



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

carrera de derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TÍTULO

La imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente frente al derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad, en Guaranda, 2023

AUTOR

Juan Francisco Garcés Choto

TUTOR:

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

GUARANDA – ECUADOR

2024

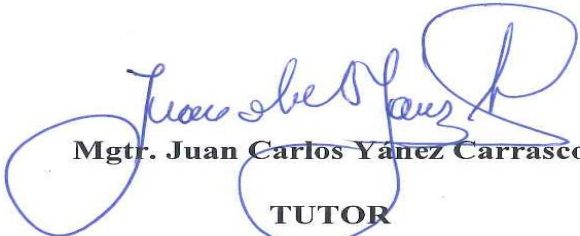
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que, el señor Juan Francisco Garcés Choto, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA IMPOSIBILIDAD DE DEMANDAR EL DIVORCIO POR INCAPACIDAD SUPERVINIENTE FRENTE AL DERECHO DEL OTRO CÓNYUGE AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, EN GUARANDA, 2023” el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo Juan Francisco Garcés Choto, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA IMPOSIBILIDAD DE DEMANDAR EL DIVORCIO POR INCAPACIDAD SUPERVINIENTE FRENTE AL DERECHO DEL OTRO CÓNYUGE AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, EN GUARANDA, 2023” es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Juan Francisco Garcés Choto

AUTOR



Factura: 002-002-000098289



20250601006D00171



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20250601006D00171

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN PATRICIO CAMPOS GALLEGOS de la NOTARÍA SEXTA comparece(n) JUAN FRANCISCO GARCES CHOTO portador(a) de CÉDULA 0604816546 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en RIOBAMBA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. RIOBAMBA, a 19 DE MARZO DEL 2025, (11:30).


JUAN FRANCISCO GARCES CHOTO
CÉDULA: 0604816546


NOTARIO(A) HERNAN PATRICIO CAMPOS GALLEGOS
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA





REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Juan Francisco Garcés Choto
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 27 de diciembre de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **seis por ciento (06%)**.

Informe Final Juan Garcés.docx

My Files
My Files
Universidad Estatal de Bolívar

Detalles del documento

Identificador de la entrega	20 Páginas
enlace:01171418070023	12,617 Palabras
Fecha de entrega	77,204 Caracteres
27 de 2024, 11:54 a.m. GMT-5	
Fecha de descarga	
27 de 2024, 12:00 p.m. GMT-5	
Nombre de archivo	
Informe Final Juan Garcés.docx	
Tamaño de archivo	
683,2 KB	

turnitin Página 1 of 26 - Por favor

Identificador de la entrega en:01171418070023

turnitin Página 2 of 26 - Descripción general de la entrega

Identificador de la entrega en:01171418070023

6% Similitud general

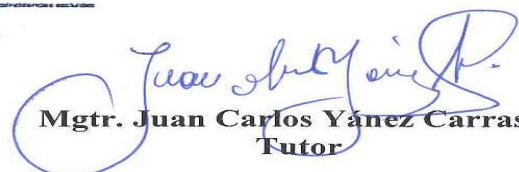
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para el...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto oculto
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- No se excluyeron exclusiones


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Juan Francisco Garcés Choto, portador de la Cédula de Identidad No 0604816546, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente frente al derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad, en Guaranda, 2023**, Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Juan Francisco Garcés Choto

Autor

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres Gloria y Luis que me han ayudado en todo este proceso que sin ellos no podría haberlo logrado a toda mi familia que fueron sustentables para poder graduarme

Juan Francisco

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mi grupo de amigos Pilco, Oliver, Brendon que me han ayudado en todas las clases que fueron una buena influencia para poder llegar hasta esta etapa de mi vida.

Juan Francisco

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	5
1.3. Planteamiento del problema	6
1.4. Formulación del problema.....	8
1.5. Hipótesis	8
1.6. Variables de la Investigación.....	8
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	8
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto).....	8
1.7.1. Objetivo General.....	8
1.7.2. Objetivos Específicos:	8
1.7. Justificación.....	9
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	11
2. Marco teórico.....	11
2.1. El matrimonio	11

2.1.1. Origen y evolución del matrimonio.....	11
Matrimonio en la Antigüedad.....	11
Evolución del Matrimonio.....	12
El Matrimonio en la Actualidad	12
2.1.2. El matrimonio en el Ecuador	13
2.2.1. Características legales del matrimonio en Ecuador.....	14
Contrato solemne.....	14
Unión entre dos personas.....	14
Finalidad	15
Igualdad de derechos y obligaciones	15
Libre consentimiento	15
Disolución.....	15
Régimen patrimonial	16
2.2 El divorcio	17
2.2.1. El divorcio por mutuo consentimiento	18
Requisitos	19
2.2.2. El divorcio controvertido o divorcio por causal	19
2.2.3. Efectos del Divorcio	20
Efectos patrimoniales	20
Efectos respecto a los hijos.....	21
3.1. La discapacidad	21
3.1.1. Tipos de discapacidad.....	22

3.1.1.1. La discapacidad intelectual.....	22
3.1.1.2. La discapacidad auditiva	23
Tipos de discapacidad auditiva.....	23
Causas de la discapacidad auditiva.....	24
3.1.2. Modelo social de la discapacidad	24
Principios del modelo social.....	25
3.1.3. Derechos de las personas con discapacidad	25
3.1.3.1. Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	27
3.2. La imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente	27
Fundamento legal	28
4.1. Derecho al libre desarrollo de la personalidad	29
4.1.1. Origen y evolución del derecho al libre desarrollo de la personalidad	29
4.1.2. Evolución conceptual	30
4.1.3. Elementos del derecho al libre desarrollo de la personalidad	30
4.1.3.1. Autonomía	30
Importancia de la autonomía	31
4.1.3.2. Identidad	32
Otros tipos de identidad.....	32
Formación de la identidad	33
4.1.3.3. Desarrollo personal.....	33

Áreas del desarrollo personal	33
Beneficios del desarrollo personal.....	34
4.1.3.4. Experiencias de vida.....	34
Tipos de experiencias de vida.....	34
4.1.4. Límites al derecho al libre desarrollo de la personalidad	35
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	37
3. Método de Investigación	37
3.1. Tipo de investigación	39
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	39
3.1.2. Investigación Histórica	40
3.1.3. Investigación Explicativa	40
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.2.1. La encuesta	41
3.2.2. El Cuestionario	42
3.2.3. La Observación.....	42
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	42
Población	43
3.5. Localización geográfica del estudio	43
Capítulo IV	45
4.1. Resultados.....	45
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.....	45

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.....	50
4.2 Discusión	51
CAPÍTULO V	59
5.1. Conclusiones.....	59
5.2. Recomendaciones	60
Bibliografía.....	61

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

Esta investigación estudia la contradicción en la legislación ecuatoriana entre el derecho al divorcio y el derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando uno de los cónyuges sufre una incapacidad superviniente.

La disolución legal de un matrimonio se conoce como divorcio. Este proceso legal rompe el vínculo conyugal establecido entre dos personas, requiriendo la resolución de asuntos como la repartición de propiedades, la responsabilidad parental y manutención de los hijos, si existen, y otros acuerdos económicos. El divorcio otorga a cada persona la libertad de reestructurar su vida, tanto legal como socialmente, permitiéndoles la posibilidad de contraer matrimonio nuevamente en el futuro.

Por otro lado, la incapacidad superviniente describe una situación en la que uno de los cónyuges, después de la boda, experimenta una merma en sus capacidades físicas, mentales o psicológicas que no estaban presentes al momento del matrimonio. Esta nueva condición, que puede ser transitoria o permanente, puede originarse por un accidente, una enfermedad u otras circunstancias.

El artículo 126 del Código Civil prohíbe el divorcio en estas circunstancias, lo que potencialmente restringe la autonomía del cónyuge sano. El estudio examina cómo esta prohibición afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge no afectado, buscando un equilibrio entre la protección del cónyuge incapacitado y la autonomía del otro.

Se explorarán las disposiciones legales sobre el divorcio en Ecuador, el alcance del artículo 126 y las consecuencias de su aplicación en la jurisprudencia. La hipótesis plantea que una reforma legal que permita el divorcio en casos de incapacidad

superviniente, bajo ciertas condiciones, protegería mejor el derecho al libre desarrollo de la personalidad de ambos cónyuges.

Para construir el marco teórico de esta investigación, se empleó un cuestionario como método de recopilación de datos. Esta herramienta permitió obtener la información necesaria para fundamentar las bases conceptuales del estudio.

Palabras clave: divorcio, incapacidad superviniente.

Abstract

This research examines the contradiction in Ecuadorian law between the right to divorce and the right to free personal development when one spouse suffers a supervening incapacity.

The legal dissolution of a marriage is known as divorce. This legal process breaks the conjugal bond established between two people, requiring the resolution of matters such as the division of property, parental responsibility and child support, if any, and other financial agreements. Divorce grants each person the freedom to restructure their life, both legally and socially, allowing them the possibility of remarrying in the future.

On the other hand, supervening incapacity describes a situation in which one of the spouses, after the wedding, experiences a decrease in their physical, mental, or psychological capacities that were not present at the time of the marriage. This new condition, which can be temporary or permanent, can arise from an accident, illness, or other circumstances.

Article 126 of the Civil Code prohibits divorce under these circumstances, potentially restricting the autonomy of the healthy spouse. The study examines how this prohibition affects the right to free personal development of the unaffected spouse, seeking a balance between the protection of the incapacitated spouse and the autonomy of the other.

The legal provisions on divorce in Ecuador, the scope of Article 126, and the consequences of its application in jurisprudence will be explored. The hypothesis proposes that a legal reform allowing divorce in cases of supervening incapacity, under certain conditions, would better protect the right to free personal development of both spouses.

To construct the theoretical framework of this research, a questionnaire was used as a data collection method. This tool allowed obtaining the necessary information to establish the conceptual bases of the study.

Keywords: divorce, supervening incapacity.

1.2. Introducción

El matrimonio, como institución social y legal, se funda en el principio de la unión voluntaria y permanente entre dos personas. Esta unión, idealmente, se basa en el amor, el respeto mutuo y la intención de compartir la vida en conjunto. Sin embargo, las circunstancias de la vida pueden alterar significativamente la dinámica de una relación matrimonial, llevando a situaciones imprevistas que ponen a prueba la solidez del vínculo conyugal.

Una de estas circunstancias es la incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, un evento que puede generar profundas consecuencias tanto para la persona afectada como para su pareja. Esta incapacidad, que surge después de contraído el matrimonio, puede manifestarse como una disminución física, mental o psicológica que impacta la capacidad del individuo para participar plenamente en la vida conyugal.

En Ecuador, el artículo 126 del Código Civil aborda la cuestión del divorcio en casos de incapacidad superviniente, estableciendo una prohibición expresa para solicitar la disolución del matrimonio bajo esta circunstancia. Esta disposición legal, si bien busca proteger al cónyuge incapacitado, plantea interrogantes cruciales sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge.

El libre desarrollo de la personalidad, reconocido como un derecho fundamental, garantiza la autonomía individual para tomar decisiones que afecten la propia vida y perseguir los proyectos personales de acuerdo con los propios valores y convicciones. La prohibición del divorcio en casos de incapacidad superviniente podría, en ciertas circunstancias, limitar la capacidad del cónyuge sano para ejercer este derecho, restringiendo sus opciones de vida y su capacidad para rehacer su futuro.

Esta investigación se adentra en la compleja relación entre el derecho al divorcio y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el contexto de la incapacidad

superviniente de uno de los cónyuges en Ecuador. Se analizará el alcance del artículo 126 del Código Civil y sus implicaciones para ambos cónyuges, explorando la tensión existente entre la protección del cónyuge incapacitado y la autonomía del cónyuge sano. A través de un análisis jurídico y social, se busca comprender cómo la legislación ecuatoriana aborda esta problemática y si la prohibición del divorcio en estos casos resulta compatible con la garantía del libre desarrollo de la personalidad.

El objetivo principal es determinar cómo la restricción impuesta por el artículo 126 afecta el derecho del cónyuge no afectado a tomar decisiones fundamentales sobre su vida y su futuro. Esta investigación se propone contribuir al debate sobre la necesidad de un equilibrio jurídico que proteja los derechos de ambos cónyuges en situaciones de incapacidad superviniente, asegurando que la ley promueva la dignidad, la autonomía y el bienestar de todas las partes involucradas.

1.3. Planteamiento del problema

El problema central de esta investigación radica en la tensión existente en la legislación ecuatoriana entre el derecho al divorcio y el derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando uno de los cónyuges sufre una incapacidad superviniente. El artículo 126 del Código Civil ecuatoriano prohíbe expresamente el divorcio en estas circunstancias, argumentando la necesidad de proteger al cónyuge incapacitado.

Sin embargo, esta prohibición genera una serie de interrogantes en relación con los derechos del cónyuge sano, particularmente en lo que respecta a su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Este derecho, consagrado en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos, garantiza la autonomía individual para tomar decisiones fundamentales sobre la propia vida, incluyendo la posibilidad de formar, mantener o disolver una unión matrimonial. La prohibición del divorcio, en casos de incapacidad

superviniente, podría coartar la libertad del cónyuge sano para reestructurar su vida y perseguir sus propios proyectos de vida, afectando su desarrollo personal, emocional y social.

La incapacidad superviniente, entendida como una alteración significativa de las facultades físicas o mentales de uno de los cónyuges posterior a la celebración del matrimonio, introduce una variable compleja en la dinámica conyugal. Si bien la protección del cónyuge incapacitado es un objetivo legítimo, la prohibición absoluta del divorcio puede resultar desproporcionada y generar situaciones de injusticia para el cónyuge sano.

Este podría verse obligado a permanecer en un matrimonio que ya no cumple con sus expectativas de vida, limitando sus posibilidades de buscar la felicidad y la realización personal.

El problema de investigación, por lo tanto, se centra en la necesidad de encontrar un equilibrio entre la protección del cónyuge incapacitado y el derecho del cónyuge sano al libre desarrollo de la personalidad. Se requiere analizar si la prohibición absoluta del divorcio es la medida más adecuada para proteger los derechos de ambos cónyuges o si, por el contrario, existen alternativas que permitan conciliar estos derechos en conflicto.

La investigación se pregunta si una reforma legal que permita el divorcio en casos de incapacidad superviniente, bajo ciertas condiciones y garantías, podría ser una solución más justa y equitativa para ambas partes. Se busca determinar si esta reforma, en lugar de debilitar la protección del cónyuge incapacitado, podría fortalecerla al garantizar que sus necesidades sean atendidas de manera integral, al tiempo que se respeta la autonomía y el derecho al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sano.

1.4. Formulación del problema

El problema de investigación se centra en la contradicción existente en la legislación ecuatoriana entre el derecho al divorcio y el derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando uno de los cónyuges sufre una incapacidad superviniente.

Específicamente, se analiza cómo la prohibición del divorcio en estos casos, establecida en el artículo 126 del Código Civil, impacta en la autonomía y la capacidad del cónyuge sano para ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

1.5. Hipótesis

Una reforma legal al artículo 126 del Código Civil que genere un marco suficiente para manejar un justo equilibrio entre el derecho del cónyuge con incapacidad superviniente y la posibilidad de demandar el divorcio por parte del cónyuge no afectado protegerá de forma efectiva el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

El derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad.

1.7.1. Objetivo General

Determinar como la restricción de divorcio por el artículo 126 del Código Civil que impide el divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges afecta el derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Estudiar las disposiciones que regulan el divorcio en el Ecuador.
- Determinar el alcance de la disposición del Art. 126 del Código Civil.

- Establecer las consecuencias de la imposibilidad de demandar el divorcio por la incapacidad superviniente del cónyuge sobre el derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad.

1.7. Justificación

La justificación de esta investigación se asentó en la necesidad de comprender y establecer un equilibrio justo entre dos derechos fundamentales en conflicto ante la ley ecuatoriana: el derecho de un cónyuge a solicitar el divorcio basado en la incapacidad superviniente del otro, y el derecho del cónyuge afectado por dicha incapacidad al libre desarrollo de su personalidad.

Esta investigación fue esencial por varias razones:

Analizar cómo la legislación y jurisprudencia ecuatorianas protegían el derecho a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad en el contexto de un matrimonio afectado por incapacidad superviniente fue crucial para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos.

Pudo haber áreas no claramente definidas en la ley vigente que requirieron una exploración más profunda para proporcionar guías claras a los jueces y legisladores sobre cómo tratar estos casos complejos.

La investigación proporcionó una visión sobre cómo se podían respetar tanto la autonomía personal como las responsabilidades compartidas dentro del matrimonio, ofreciendo soluciones que consideraron ambos aspectos.

Fue primordial asegurarse de que el cónyuge con incapacidad superviniente no fuera injustamente privado de sus derechos o se le negara el apoyo necesario debido a su condición.

El resultado de esta investigación sienta un precedente importante para casos similares, proporcionando un marco de referencia para futuras investigaciones.

Los hallazgos contribuyen al debate internacional sobre la dinámica de los derechos individuales en el matrimonio y el divorcio, y cómo diferentes sistemas legales se enfrentaron a estas cuestiones.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. El matrimonio

El matrimonio es una unión legal y social, generalmente entre dos personas, que establece derechos y obligaciones entre ellas, como institución jurídica, se funda en el principio de la unión voluntaria y permanente entre dos personas. Idealmente, esta unión se basa en el amor, el respeto mutuo y la intención de compartir la vida en conjunto.

El matrimonio se lo define como “... la unión legal entre dos personas que establecen un consorcio permanente de vida, reconocido y regulado por el Estado” (Conceptosjuridicos.com. s/f).

2.1.1. Origen y evolución del matrimonio

El matrimonio, como institución, ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia y en diferentes culturas. Su origen se remonta a la antigüedad, donde cumplía principalmente funciones económicas, sociales y políticas, muy diferentes a la concepción actual basada en el amor y la compañía.

Matrimonio en la Antigüedad

En las sociedades antiguas, el matrimonio se consideraba una alianza estratégica entre familias, más que una unión basada en el afecto. Servía para:

- **Consolidar el patrimonio:** La unión matrimonial permitía la transferencia de bienes y la acumulación de riquezas entre familias. (Rotaru, 2018)
- **Procrear y asegurar la descendencia:** La reproducción era indispensable para la persistencia de la familia y la transmisión de su herencia a través de las generaciones.

- **Establecer alianzas políticas:** Los matrimonios entre miembros de diferentes tribus o clanes servían para fortalecer las relaciones y evitar conflictos. (Ramírez, 2023)

El papel de la mujer en el matrimonio estaba subordinado al del hombre. En muchas culturas, las mujeres eran consideradas propiedad de sus padres y luego de sus esposos. (Rotaru, 2018) El consentimiento de la mujer a menudo no era necesario para el matrimonio.

Evolución del Matrimonio

Con el paso del tiempo, el matrimonio fue transformándose acorde a la evolución de las sociedades humanas. La influencia del cristianismo introdujo la idea del matrimonio como un sacramento, una unión sagrada e indisoluble. (Manoussakis, 2016) Si bien la procreación seguía siendo importante, se empezó a dar mayor énfasis al amor y la compañía entre los esposos.

En la Edad Media, la Iglesia Católica tenía una gran influencia sobre el matrimonio, estableciendo normas para la edad mínima para casarse, quién podía casarse con quién y si era posible el divorcio. El sexo con fines recreativos se consideraba pecaminoso, y el propósito principal del matrimonio era tener hijos.

En la época moderna, el matrimonio comenzó a secularizarse, separándose gradualmente de la influencia religiosa. El énfasis en el amor romántico y la individualidad ganó terreno, y el divorcio se volvió más accesible.

El Matrimonio en la Actualidad

En la actualidad, el matrimonio se entiende como una unión basada en el amor, la igualdad y el respeto mutuo. La procreación ya no es el único propósito del matrimonio, y se reconoce el derecho de las personas a elegir si casarse o no, y con quién. (Chávez, 2023)

En muchos países, se ha legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo, reflejando un cambio significativo en la concepción social del matrimonio. El matrimonio sigue evolucionando, adaptándose a los cambios sociales y culturales de cada época.

2.1.2. El matrimonio en el Ecuador

El matrimonio en Ecuador, al igual que en otras partes del mundo, ha experimentado una evolución a lo largo del tiempo, adaptándose a los cambios sociales y legales. Actualmente, se reconoce como un contrato solemne entre dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, fundamentado en el libre consentimiento. (Código Civil, 2005) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según Cabanellas (2008), el matrimonio es:

Una institución de Derecho Privado que tiene por objeto la regulación legal de la convivencia de los cónyuges, la protección de los intereses y derechos de los mismos 12 y de los hijos que puedan tener, y la formación y mantenimiento de una familia como unidad básica de la sociedad. (Cabanellas, 2012, p. 854).

El Código Civil (2005) define al matrimonio como un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntas y auxiliarse mutuamente.

La Constitución de la República (2008), garantiza la igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges. El matrimonio se basa en el libre consentimiento de las personas que lo contraen. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Código Civil establece las causales de divorcio, pero existe una restricción en el caso de incapacidad superviniente de uno de los cónyuges. (Código Civil, 2005) Este punto genera controversia, ya que puede afectar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge no incapacitado.

Tras la sentencia de la Corte Constitucional, se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo en Ecuador. Esto representa un avance significativo en la garantía de derechos para la comunidad LGBTIQ+.

2.2.1. Características legales del matrimonio en Ecuador

El matrimonio en Ecuador se rige por la normativa contenida en el Código Civil y la Constitución de la República, los cuales establecen sus características fundamentales:

Contrato solemne

Un contrato solemne es aquel que, para su validez, requiere el cumplimiento de ciertas formalidades específicas establecidas por la ley. Estas formalidades pueden incluir la presencia de testigos, la firma ante un notario público, o la inscripción en un registro público. Si no se cumplen estas formalidades, el contrato puede ser considerado nulo o inexistente. (Código Civil, 2005)

En el caso del matrimonio en Ecuador, su carácter de contrato solemne implica que debe celebrarse ante un funcionario competente y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Civil.

Unión entre dos personas

La unión entre dos personas, en el contexto del matrimonio en Ecuador, significa que el vínculo legal y social del matrimonio se establece exclusivamente entre dos individuos. (Código Civil, 2005) (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Con la legalización del matrimonio igualitario, esta unión ya no se limita a parejas de diferente sexo, sino que se extiende a parejas del mismo sexo, reconociendo su derecho a contraer matrimonio con las mismas garantías y obligaciones que las parejas heterosexuales.

Finalidad

La finalidad del matrimonio en Ecuador, según el Código Civil, es la vida en común y el auxilio mutuo entre los cónyuges. (Código Civil, 2005) Esto implica que el matrimonio no se limita a la formalidad legal, sino que busca establecer una comunidad de vida basada en la convivencia, el apoyo recíproco y la construcción de un proyecto de vida conjunto.

Igualdad de derechos y obligaciones

La igualdad de derechos y obligaciones en el matrimonio implica que ambos cónyuges, independientemente de su sexo o género, comparten las mismas responsabilidades y prerrogativas dentro del vínculo matrimonial. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esto significa que tienen el mismo derecho a tomar decisiones, a administrar los bienes del hogar, a ejercer la patria potestad sobre los hijos, y a representarse mutuamente en asuntos legales, entre otros. Este principio de igualdad es fundamental para garantizar un matrimonio justo y equitativo, basado en el respeto mutuo y la corresponsabilidad.

Libre consentimiento

El libre consentimiento en el matrimonio ecuatoriano se refiere a la voluntad libre y espontánea de dos personas para contraer matrimonio. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Nadie puede ser obligado a casarse contra su voluntad, y la decisión de contraer matrimonio debe ser tomada sin presiones, coacciones o engaños. La ausencia de libre consentimiento es causa de nulidad del matrimonio.

Disolución

El matrimonio puede disolverse por divorcio, sujeto a las causales establecidas en el Código Civil:

Muerte de uno de los cónyuges: El fallecimiento de uno de los cónyuges disuelve automáticamente el matrimonio. No hay ningún trámite legal adicional requerido para dar por terminado el matrimonio en este caso.

Sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio: Una sentencia de nulidad declara que el matrimonio nunca existió legalmente debido a la presencia de vicios o impedimentos al momento de su celebración. Estos vicios pueden incluir, por ejemplo, la falta de consentimiento libre, el parentesco entre los cónyuges, o la existencia de un matrimonio anterior no disuelto. La sentencia debe ser "ejecutoriada", lo que significa que se encuentra en firme y produce efectos legales inmediatos.

Sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido: Si uno de los cónyuges ha desaparecido y se le declara legalmente desaparecido, el otro cónyuge puede solicitar la posesión definitiva de los bienes del desaparecido. Esta sentencia, debe estar ejecutoriada para producir efectos legales. La concesión de la posesión definitiva de los bienes también disuelve el matrimonio, permitiendo al cónyuge presente contraer nuevas nupcias.

Divorcio: El divorcio es la disolución legal del matrimonio por decisión de uno o ambos cónyuges. El Código Civil establece las causales de divorcio, que pueden ser por mutuo acuerdo o por la voluntad de uno de los cónyuges alegando alguna de las causales específicas. (Código Civil, 2005) El divorcio requiere un proceso judicial y una sentencia que declare la disolución del vínculo matrimonial.

Régimen patrimonial

El régimen patrimonial en el matrimonio ecuatoriano se refiere al conjunto de normas que regulan la administración de los bienes de los cónyuges durante el

matrimonio. (Código Civil, 2005) En Ecuador, existen dos regímenes patrimoniales principales:

Sociedad conyugal: Es el régimen por defecto si los cónyuges no pactan otro régimen. En este régimen, los bienes adquiridos durante el matrimonio pertenecen a ambos cónyuges por igual, formando un patrimonio común. (Código Civil, 2005) Existen algunas excepciones, como los bienes adquiridos por herencia o donación, que son propios del cónyuge que los recibe.

Separación de bienes: En este régimen, cada cónyuge conserva la propiedad y administración de sus bienes, tanto los que tenía antes del matrimonio como los que adquiera durante el mismo. (Código Civil, 2005) Para establecer este régimen, los cónyuges deben realizar capitulaciones matrimoniales ante un notario público.

La elección del régimen patrimonial es importante, ya que afecta la forma en que se administran los bienes, se responden las deudas y se realiza la liquidación de los bienes en caso de divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges.

2.2 El divorcio

El divorcio en Ecuador es la disolución legal del matrimonio, permitiendo a los cónyuges separarse y quedar libres para contraer nuevas nupcias. El Código Civil regula el proceso de divorcio y establece las causales que lo justifican.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023) define al divorcio como una “Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de ambos cónyuges o de uno de ellos.” (Real Academia Española, 2023).

El divorcio, como institución legal que permite la disolución del matrimonio, tiene un origen y evolución complejos que varían según las culturas y épocas. Si bien no tengo acceso a la información específica que buscas sobre el origen y evolución del divorcio, puedo ofrecerte algunos puntos generales:

En algunas civilizaciones antiguas, como la babilónica, existían leyes que permitían el divorcio, aunque con diferentes restricciones y consecuencias para las partes. En la antigua Roma, el divorcio era relativamente común y accesible, tanto para hombres como para mujeres, aunque con diferencias en los motivos y procedimientos.

El cristianismo, en sus inicios, se opuso al divorcio, basándose en la idea del matrimonio como un sacramento indisoluble. Esta postura influyó en la legislación de muchos países durante siglos.

Durante la Edad Media, la Iglesia Católica ejercía un fuerte control sobre el matrimonio y el divorcio, siendo este último muy difícil de obtener. En la época moderna, con la Reforma Protestante, algunas corrientes religiosas comenzaron a aceptar el divorcio en ciertas circunstancias.

El siglo XX presenció una creciente liberalización de las leyes de divorcio en muchos países, facilitando la disolución del matrimonio y reconociendo la autonomía de las personas para tomar decisiones sobre su vida familiar.

En el siglo XXI, el divorcio se ha convertido en una realidad social cada vez más común, y las leyes continúan evolucionando para adaptarse a las nuevas formas de familia y relaciones.

2.2.1. El divorcio por mutuo consentimiento

El divorcio por mutuo consentimiento es una forma de disolver el matrimonio cuando ambos cónyuges están de acuerdo en poner fin a su relación. A diferencia del divorcio contencioso, donde las partes discrepan sobre las causales o las consecuencias del divorcio, en el mutuo consentimiento, los cónyuges presentan una solicitud conjunta ante un juez, manifestando su voluntad de divorciarse y estableciendo los acuerdos a los que han llegado respecto a la división de bienes, la pensión alimenticia para los hijos, la custodia, entre otros aspectos.

Requisitos

Para que el divorcio por mutuo consentimiento proceda, se requiere que los cónyuges estén de acuerdo en todos los puntos relacionados con la disolución del matrimonio, especialmente en lo que respecta a los hijos menores de edad o dependientes con discapacidad.

Si existen hijos dependientes y no se ha resuelto su régimen de visitas, tenencia y provisión de alimentos, el divorcio debe tramitarse ante el juez de la familia en procedimiento voluntario, mientras que, si se ha resuelto la situación de los hijos dependientes, el divorcio se tramitará en una notaría.

2.2.2. El divorcio controvertido o divorcio por causal

El divorcio controvertido, también conocido como divorcio por causal en Ecuador, se produce cuando uno de los cónyuges desea disolver el matrimonio alegando una causa específica establecida en el Código Civil (2005), mientras que el otro cónyuge no está de acuerdo con el divorcio o con las causales alegadas.

A diferencia del divorcio por mutuo consentimiento, donde ambos cónyuges acuerdan la disolución del matrimonio, en el divorcio controvertido existe un conflicto entre las partes que debe ser resuelto por un juez de la familia en un procedimiento sumario.

Causales de Divorcio

El divorcio puede ser por mutuo acuerdo o por la voluntad de uno de los cónyuges, alegando alguna de las causales establecidas en el Código Civil. (Chávez, 2023). Estas causales se encuentran determinadas en el Art. 110 del Código Civil:

Art. 110.- (Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-

2015). - Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.

2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Código Civil, 2005)

2.2.3. Efectos del Divorcio

Los efectos del divorcio son amplios y abarcan diversos aspectos de la vida de los cónyuges y, si los hay, de sus hijos. Principalmente, el divorcio produce la disolución del vínculo matrimonial, poniendo fin a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio. (Código Civil, 2005). Esto implica que los cónyuges recuperan su estado civil de solteros y quedan libres para contraer nuevas nupcias.

Efectos patrimoniales

Disolución de la sociedad conyugal: Si el régimen patrimonial del matrimonio era el de sociedad conyugal, el divorcio implica su disolución y la liquidación de los bienes comunes. (Código Civil, 2005) Esto significa que se debe realizar un inventario de los bienes que conforman la sociedad conyugal, se deben pagar las deudas comunes y se debe repartir el remanente entre los cónyuges, generalmente en partes iguales.

Separación de bienes: Si el régimen patrimonial era el de separación de bienes, cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes y no hay una liquidación de bienes comunes. (Código Civil 2005) Sin embargo, puede haber controversias sobre bienes adquiridos durante el matrimonio si no se puede determinar con claridad a cuál de los cónyuges pertenecen.

Efectos respecto a los hijos

Patria potestad: El divorcio no afecta la patria potestad, que es el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres respecto a sus hijos menores de edad. (Código Civil, 2005) La patria potestad se mantiene en ambos padres, aunque el juez puede determinar que uno de ellos la ejerza de forma exclusiva si considera que es lo mejor para el interés superior del niño.

Tenencia: El juez determinará cuál de los padres tendrá la tenencia de los hijos, es decir, con cuál de ellos vivirán los niños. (Código Civil, 2005) Se busca que la tenencia se otorgue al padre que pueda brindarles las mejores condiciones para su desarrollo integral.

Régimen de visitas: El padre que no tenga la tenencia tendrá derecho a visitar a sus hijos de forma regular. (Código Civil, 2005) El juez establecerá un régimen de visitas que garantice el derecho del niño a mantener contacto con ambos padres.

Pensión alimenticia: El padre que no tenga la tenencia deberá pagar una pensión alimenticia para cubrir las necesidades de sus hijos. (Código Civil, 2005) El monto de la pensión se fijará en función de las necesidades de los niños y de la capacidad económica del padre obligado a pagarla.

3.1. La discapacidad

La discapacidad es un término amplio que abarca las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas

barreras, pueden impedir la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Es importante comprender que la discapacidad no se define únicamente por la condición de salud de una persona, sino también por el entorno en el que vive. Un entorno con barreras (físicas, actitudinales, de comunicación, etc.) puede dificultar o imposibilitar la participación de una persona con una deficiencia, mientras que un entorno accesible e inclusivo puede facilitar su plena integración.

3.1.1. Tipos de discapacidad

Existen diferentes tipos de discapacidad, que pueden clasificarse en:

Discapacidad física: Se refiere a las limitaciones en las funciones físicas o movilidad del cuerpo. Puede ser causada por diferentes condiciones, como parálisis cerebral, espina bífida, amputaciones, lesiones medulares, entre otras.

Discapacidad sensorial: Afecta los sentidos, como la vista o el oído. Incluye la ceguera, la baja visión, la sordera y la hipoacusia.

Discapacidad intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y la conducta adaptativa. Puede manifestarse en diferentes grados de severidad.

Discapacidad psicosocial: Se refiere a las condiciones de salud mental que afectan el pensamiento, las emociones y el comportamiento de una persona. Incluye trastornos como la esquizofrenia, la depresión, el trastorno bipolar, entre otros.

Discapacidad múltiple: Se presenta cuando una persona tiene dos o más discapacidades combinadas.

3.1.1.1. La discapacidad intelectual

La discapacidad intelectual, anteriormente conocida como retraso mental, se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y la conducta

adaptativa. El funcionamiento intelectual se refiere a las habilidades cognitivas, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación y el aprendizaje. La conducta adaptativa se refiere a las habilidades prácticas necesarias para la vida diaria, como la comunicación, el cuidado personal y las habilidades sociales.

Las personas con discapacidad intelectual pueden tener dificultades para aprender nuevas habilidades, comunicarse eficazmente, cuidar de sí mismas y relacionarse con los demás. El grado de discapacidad intelectual puede variar considerablemente, desde leve a profundo.

Las causas de la discapacidad intelectual pueden ser genéticas, prenatales, como infecciones durante el embarazo, perinatales, como complicaciones durante el parto; o postnatales como lesiones cerebrales o enfermedades.

El apoyo y la educación especializada son fundamentales para ayudar a las personas con discapacidad intelectual a desarrollar sus habilidades y alcanzar su máximo potencial. La inclusión educativa y laboral, así como la creación de entornos accesibles e inclusivos, son esenciales para promover su participación plena y efectiva en la sociedad.

3.1.1.2. La discapacidad auditiva

La discapacidad auditiva, que incluye la sordera y la hipoacusia, se refiere a la pérdida total o parcial de la capacidad de oír. Esta pérdida puede variar en grado, desde una leve dificultad para escuchar sonidos suaves hasta la incapacidad total de percibir cualquier sonido. También puede afectar a uno o ambos oídos.

Tipos de discapacidad auditiva

Sordera: Se refiere a la pérdida auditiva profunda que impide a la persona oír la mayoría de los sonidos, incluso con la ayuda de audífonos. Las personas sordas a menudo utilizan la lengua de señas como principal medio de comunicación.

Hipoacusia: Se refiere a la pérdida parcial de la audición. Las personas con hipoacusia pueden tener dificultades para oír sonidos suaves, conversaciones o sonidos agudos. Pueden beneficiarse del uso de audífonos o implantes cocleares.

Causas de la discapacidad auditiva

La discapacidad auditiva puede ser causada por una variedad de factores, incluyendo:

Factores genéticos: Algunos tipos de sordera son hereditarios.

Infecciones prenatales: Infecciones como la rubéola durante el embarazo pueden causar sordera en el bebé.

Complicaciones durante el parto: La falta de oxígeno durante el parto puede dañar el oído interno.

Enfermedades infantiles: Enfermedades como la meningitis, el sarampión y las paperas pueden causar sordera.

Exposición a ruidos fuertes: La exposición prolongada a ruidos fuertes puede dañar las células ciliadas del oído interno, lo que resulta en pérdida auditiva.

Traumatismos craneoencefálicos: Lesiones en la cabeza pueden dañar el oído interno o las vías auditivas del cerebro.

Envejecimiento: La pérdida auditiva relacionada con la edad es común.

La discapacidad auditiva puede tener un impacto significativo en la vida de una persona, afectando su capacidad para comunicarse, aprender, trabajar y socializar. Las personas con discapacidad auditiva pueden enfrentar barreras de comunicación, aislamiento social y dificultades para acceder a la información y la educación.

3.1.2. Modelo social de la discapacidad

El modelo social de la discapacidad es un marco conceptual que entiende la discapacidad como una construcción social, en lugar de un problema médico o

individual. A diferencia del modelo médico, que se centra en las limitaciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales de una persona, el modelo social argumenta que la discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y un entorno con barreras.

Principios del modelo social

La discapacidad es una construcción social: La discapacidad no es una característica inherente a la persona, sino una creación de la sociedad que no se adapta a las necesidades de todas las personas.

Las barreras crean la discapacidad: Las barreras físicas, actitudinales, de comunicación y sociales son las que impiden la participación plena y efectiva de las personas con deficiencias en la sociedad.

El enfoque debe estar en la eliminación de barreras: En lugar de intentar "curar" o "arreglar" a las personas con deficiencias, el modelo social se centra en eliminar las barreras que les impiden participar en igualdad de condiciones.

El empoderamiento de las personas con discapacidad: El modelo social promueve la autodeterminación y el empoderamiento de las personas con discapacidad para que puedan abogar por sus derechos y participar activamente en la toma de decisiones que les afectan.

3.1.3. Derechos de las personas con discapacidad

Los derechos de las personas con discapacidad están consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, adoptada en 2006. (Organización de las Naciones Unidas, 2006) Este tratado internacional establece un marco legal integral para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- Respeto por la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- No discriminación.
- Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- Igualdad de oportunidades.
- Accesibilidad.
- Igualdad entre el hombre y la mujer.
- Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Derechos específicos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La CDPD abarca una amplia gama de derechos, incluyendo:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la igualdad y la no discriminación.
- Derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.
- Derecho al respeto de la privacidad.
- Derecho a la educación.

- Derecho al trabajo y al empleo.
- Derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social.
- Derecho a participar en la vida política y pública.
- Derecho al acceso a la justicia.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la habilitación y rehabilitación.
- Derecho a la libertad de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.1.3.1. Implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención. Esto incluye la eliminación de barreras, la promoción de la accesibilidad y la lucha contra la discriminación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha sido un hito en la lucha por los derechos de las personas con discapacidad. Al reconocer la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, la Convención ha empoderado a las personas con discapacidad y ha promovido un cambio de paradigma en la forma en que se entiende y se aborda la discapacidad en todo el mundo.

3.2. La imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente

En Ecuador, el Código Civil (2005) establece una restricción al derecho de divorcio cuando uno de los cónyuges desarrolla una discapacidad intelectual o sordera que le impide comunicarse verbalmente, por escrito o mediante lengua de señas después

de celebrado el matrimonio. Esta restricción, conocida como imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente, busca proteger al cónyuge con discapacidad, asegurando que no sea abandonado o desprotegido por su pareja en una situación de vulnerabilidad.

Fundamento legal

El artículo 126 del Código Civil (2005) dispone: "El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto persona con discapacidad intelectual o persona sorda, que no puede darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, no podrá disolverse por divorcio" (Código Civil, 2005)

Esta norma legal citada, se interpreta en el sentido de que el cónyuge sano no puede solicitar el divorcio si su pareja desarrolla una discapacidad que le impide comunicarse de las formas mencionadas. La ley busca evitar que el cónyuge con discapacidad se encuentre en una situación de desamparo, sin la posibilidad de defender sus derechos o comprender las implicaciones del divorcio.

Esta restricción ha generado controversia y debate, ya que puede considerarse una limitación al derecho del cónyuge sano a decidir sobre su vida personal y familiar. Pues la incapacidad superviniente puede generar una carga excesiva para el cónyuge sano, impidiéndole rehacer su vida o buscar una pareja que pueda compartir sus proyectos de vida.

La imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente es una norma que busca proteger al cónyuge con discapacidad, pero que también genera debate sobre la limitación del derecho del cónyuge sano a decidir sobre su vida.

4.1. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se refiere a la libertad de cada individuo para construir su propia identidad, desarrollar sus capacidades y tomar decisiones sobre su propia vida sin interferencias arbitrarias. Este derecho está estrechamente relacionado con la dignidad humana, la autonomía y la libertad individual.

4.1.1. Origen y evolución del derecho al libre desarrollo de la personalidad

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, aunque no explícitamente articulado como tal en épocas antiguas, tiene raíces en la filosofía clásica y ha evolucionado a través de diferentes etapas históricas.

Pensadores como Sócrates, Platón y Aristóteles exploraron conceptos relacionados con la autonomía, la virtud y la búsqueda de la felicidad, que sentaron las bases para la idea del desarrollo individual.

La noción de libre albedrío y la responsabilidad moral del individuo, centrales en la teología cristiana, contribuyeron a la idea de la autonomía personal.

Filósofos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau destacaron la importancia de la libertad individual y los derechos naturales, incluyendo el derecho a la autodeterminación. Immanuel Kant enfatizó la autonomía moral y la capacidad de las personas para darse sus propias leyes.

Si bien no menciona explícitamente el libre desarrollo de la personalidad, la Declaración reconoce derechos fundamentales como la dignidad humana, la igualdad, la libertad y la seguridad, que son esenciales para el desarrollo individual. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales amplían la protección de los derechos

humanos relacionados con el desarrollo personal, como la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural.

Muchas constituciones nacionales reconocen el derecho al libre desarrollo de la personalidad o derechos similares, garantizando la libertad individual y la autonomía.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad al libre desarrollo de la personalidad y a vivir de forma independiente. (Organización de las Naciones Unidas, 2006)

4.1.2. Evolución conceptual

El concepto del libre desarrollo de la personalidad ha evolucionado desde una noción abstracta relacionada con la filosofía moral hacia un derecho reconocido y protegido por el derecho internacional y las constituciones nacionales. Este derecho se ha ido concretando a través de la jurisprudencia y la legislación, que han establecido límites y garantías para su ejercicio.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad sigue siendo un concepto dinámico y en constante evolución, que se adapta a los cambios sociales y a las nuevas demandas de reconocimiento e inclusión.

4.1.3. Elementos del derecho al libre desarrollo de la personalidad

Los elementos que componen el derecho al libre desarrollo de la personalidad son los siguientes:

4.1.3.1. Autonomía

La autonomía, en su sentido más amplio, se refiere a la capacidad de autogobierno o autodeterminación. Es la facultad de tomar decisiones propias y actuar de acuerdo con la propia voluntad, sin la interferencia indebida de otros. (Heldal & Dehlin, 2021) (Wiktionary, 2024) (Arnellos., 2009).

Diferentes perspectivas de la autonomía

Filosofía: La autonomía se considera un principio ético fundamental, relacionado con la libertad, la responsabilidad y la dignidad humana. (Sankaran, 2021) Kant, por ejemplo, la define como la capacidad de darse a uno mismo las propias leyes morales.

Psicología: La autonomía se entiende como la capacidad de regular el propio comportamiento y tomar decisiones independientes, basada en las propias necesidades, valores y metas. (Wang, 2015)

Derecho: La autonomía se reconoce como un derecho fundamental, que protege la libertad individual y la capacidad de tomar decisiones sobre la propia vida. (Cordero, 2010) Esto incluye la autonomía personal, la autonomía política, de los gobiernos locales, por ejemplo y la autonomía institucional por ejemplo de las universidades.

Tecnología: En el contexto de la inteligencia artificial, la autonomía se refiere a la capacidad de las máquinas para tomar decisiones y actuar sin intervención humana. (Sankaran, 2021) Esto plantea importantes cuestiones éticas y legales sobre la responsabilidad y el control de la IA.

Política: La autonomía puede referirse a la autodeterminación de los pueblos y su derecho a gobernarse a sí mismos.

Importancia de la autonomía

La autonomía es esencial para el desarrollo individual y el florecimiento humano. Permite a las personas vivir de acuerdo con sus propias convicciones y valores, desarrollar su potencial y participar plenamente en la sociedad. (Urban Dictionary, 2022) También es fundamental para la democracia y el respeto de los derechos humanos.

4.1.3.2. Identidad

La libertad de construir y expresar la propia identidad, incluyendo la identidad cultural, religiosa, sexual y de género.

La identidad es un concepto complejo y multifacético que se refiere a la forma en que nos definimos a nosotros mismos y cómo nos perciben los demás. (Identity, 2023) Abarca diversos aspectos:

Identidad individual: Es la forma en que nos vemos a nosotros mismos como individuos únicos y diferentes de los demás. Se construye a partir de nuestras experiencias, valores, creencias, personalidad, características físicas, etc. (Thiebaut & Aramburu, 1992)

Identidad social: Se refiere a la pertenencia a diferentes grupos sociales, como la familia, la comunidad, la nación, etc. Cada grupo al que pertenecemos nos proporciona una identidad social que influye en nuestra forma de ver el mundo y relacionarnos con los demás. (Paasi, 2003)

Identidad cultural: Está relacionada con las tradiciones, costumbres, valores, idioma y otros aspectos culturales que compartimos con un grupo determinado. (Thiebaut & Aramburu, 1992)

Otros tipos de identidad

- **Identidad de género:** Se refiere a la forma en que nos identificamos a nosotros mismos en términos de género, independientemente de nuestro sexo biológico.
- **Identidad sexual:** Se refiere a la atracción emocional, romántica o sexual que sentimos hacia otras personas.
- **Identidad religiosa:** Se refiere a las creencias y prácticas religiosas que forman parte de nuestra identidad.

- **Identidad nacional:** Se refiere al sentimiento de pertenencia a una nación determinada.

Formación de la identidad

La identidad no es algo estático, sino que se construye y se transforma a lo largo de la vida a través de un proceso dinámico de interacción con el entorno social.

(Scheuringer, 2016). Influyen factores como la familia, la educación, las experiencias personales, las relaciones sociales y los medios de comunicación.

Importancia de la identidad:

La identidad es fundamental para el bienestar psicológico y social de las personas. Nos proporciona un sentido de pertenencia, propósito y significado en la vida. También influye en nuestra autoestima, autoconfianza y capacidad para relacionarnos con los demás. (Open Risk Manual, 2023)

4.1.3.3. Desarrollo personal

El desarrollo personal es un proceso continuo de mejora de uno mismo en diferentes áreas de la vida, con el objetivo de alcanzar el máximo potencial y bienestar. (Worley, 2023). Implica la toma de conciencia de las propias fortalezas y debilidades, el establecimiento de metas y la implementación de estrategias para lograrlas.

Áreas del desarrollo personal

Desarrollo intelectual: Adquirir nuevos conocimientos, habilidades y competencias, mejorar la capacidad de pensamiento crítico y la resolución de problemas.

Desarrollo emocional: Comprender y gestionar las propias emociones, desarrollar la inteligencia emocional, mejorar las relaciones interpersonales.

Desarrollo físico: Cuidar la salud física, mantener un estilo de vida saludable, mejorar la energía y la vitalidad.

Desarrollo social: Mejorar las habilidades sociales, construir relaciones significativas, participar activamente en la comunidad.

Desarrollo espiritual: Encontrar un propósito y significado en la vida, conectar con valores trascendentales, desarrollar la paz interior.

Desarrollo profesional: Mejorar las habilidades y competencias profesionales, avanzar en la carrera laboral, alcanzar el éxito profesional. (Tupper & Ellis, 2022)

Beneficios del desarrollo personal

Mayor bienestar: El desarrollo personal contribuye a una mayor satisfacción con la vida, una mejor salud mental y emocional, y una mayor resiliencia frente a las adversidades.

Mayor autoconfianza: Al desarrollar nuevas habilidades y alcanzar metas, se fortalece la autoconfianza y la autoestima.

Mejores relaciones: El desarrollo personal mejora las habilidades de comunicación y las relaciones interpersonales.

Mayor éxito: El desarrollo personal puede contribuir al éxito en diferentes áreas de la vida, como el trabajo, las relaciones y la vida personal.

4.1.3.4. Experiencias de vida

Las experiencias de vida son los eventos, situaciones e interacciones que una persona acumula a lo largo de su existencia. Estas experiencias, desde las más cotidianas hasta las más extraordinarias, contribuyen a moldear la personalidad, los valores, las creencias y la perspectiva del mundo de cada individuo.

Tipos de experiencias de vida

Experiencias formativas: Aquellas que tienen un impacto significativo en el desarrollo personal, como la infancia, la educación, las relaciones familiares, los primeros trabajos, los viajes, etc.

Experiencias desafiantes: Aunque dolorosas en el momento, las experiencias difíciles como la muerte de un ser querido, una enfermedad o un fracaso, pueden con el tiempo aumentar nuestra resistencia y capacidad para superar la adversidad.

Experiencias enriquecedoras: Aquellas que amplían los horizontes, como conocer nuevas culturas, aprender nuevas habilidades, participar en actividades creativas, etc.

Experiencias cotidianas: Las pequeñas interacciones y eventos que ocurren día a día, que también contribuyen a la formación de la identidad y la visión del mundo.

4.1.4. Límites al derecho al libre desarrollo de la personalidad

Si bien el derecho al libre desarrollo de la personalidad es fundamental, no es absoluto. Puede estar sujeto a limitaciones cuando su ejercicio interfiere con los derechos y libertades de los demás o cuando es necesario para proteger el orden público, la salud o la moral. Estas limitaciones deben estar establecidas por ley y ser necesarias y proporcionales al objetivo que se persigue.

Relación con otros derechos: El derecho al libre desarrollo de la personalidad está interrelacionado con otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho a la educación y el derecho a la privacidad.

5. Marco legal

5.1. Código Civil (2005)

El artículo 126 del Código Civil establece una restricción al divorcio para las personas con discapacidad intelectual o sordas que no pudieran comunicarse verbalmente, por escrito o por lengua de señas.

Este texto se refiere a la disposición legal que restringe el derecho al divorcio para un grupo específico de personas con discapacidad. Establece que si una persona, después de contraer matrimonio, desarrolla una discapacidad intelectual o sordera que le impide comunicarse de manera verbal, escrita o mediante lengua de señas, no podrá disolver su vínculo matrimonial a través del divorcio.

Es importante destacar que esta disposición ha sido objeto de controversia y críticas, ya que se considera discriminatoria y contraria a los derechos de las personas con discapacidad. Argumentan que limita la autonomía y la capacidad de decisión de estas personas, basándose en una presunción generalizada de incapacidad sin considerar las circunstancias individuales de cada caso.

Si bien la intención original de esta norma pudo haber sido la protección de las personas con discapacidad, su aplicación puede resultar en la perpetuación de situaciones de vulnerabilidad y dependencia. En la actualidad, existe un consenso creciente sobre la necesidad de revisar y modificar este tipo de disposiciones para garantizar la plena igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su discapacidad.

Art. 126.- (Sustituido por la Disposición Reformatoria 3 de la Ley s/n, R.O. 796-S, 25- IX-2012). - El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto persona con discapacidad intelectual o persona sorda, que no puede darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, no podrá disolverse por divorcio. (Código Civil 2005)

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

Para la presente investigación, se adoptó un enfoque metodológico mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos. Esto se debe a que el problema de investigación requiere tanto datos cualitativos, obtenidos a través de estudios bibliográficos sobre la imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente en relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge, como datos cuantitativos, que se obtendrán mediante otros métodos de investigación. Además, se analizará el desarrollo de este tema en la normativa nacional.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (Calvache López, 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación

para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno a la imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente en relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge.

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

A través de la investigación documental bibliográfica, se recopilaron documentos físicos y electrónicos, incluyendo leyes, que sirvieron de base para construir el marco teórico, legal e histórico de la presente investigación. También se consultaron investigaciones previas, tanto nacionales como internacionales, sobre la imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente considerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se empleó el método dogmático, comenzando con el concepto jurídico de la tenencia compartida, para obtener contribuciones doctrinales actuales. Con el desarrollo de estos criterios, se pueden ofrecer soluciones al problema de investigación desde una perspectiva formalista. El objetivo de estas contribuciones es proporcionar una solución aplicable a casos concretos relacionados con la imposibilidad de demandar el divorcio

por incapacidad superviniente, teniendo en cuenta el derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge.

Método deductivo

En el ámbito jurídico, el método deductivo se aplica principalmente a través de técnicas que llevan las normas jurídicas generales a casos específicos. (Baquero, 2015, p. 38).

Método inductivo

En esta investigación, el método inductivo se utiliza para abordar la imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente, considerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge. Se examinan casos específicos, como los de jueces del cantón Guaranda, para, a partir de estos ejemplos concretos, formular interpretaciones generales, según lo que propone el método inductivo.

Además, se analizan los pronunciamientos de diversos órganos de la administración de justicia, que sirven como base para el tema investigado y permiten contrastar la información obtenida para verificar su validez.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se eligió una investigación básica para avanzar en el conocimiento del tratamiento de las instituciones jurídicas relacionadas con la imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente, considerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge. El objetivo es mejorar la comprensión, eficacia e idoneidad de la normativa legal sobre este fenómeno jurídico.

Esta investigación busca estudiar y determinar las concepciones más importantes sobre la imposibilidad de demandar el divorcio por incapacidad superviniente, en el contexto del derecho ecuatoriano, teniendo en cuenta el derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge. Al ser una investigación básica, su propósito es generar teorías que puedan servir de base para futuras investigaciones en el ámbito del derecho civil.

3.1.2. Investigación Histórica

La investigación histórica en derecho se caracteriza por el análisis cronológico de un fenómeno o institución jurídica, basándose en la experiencia a lo largo del tiempo. Comprender y aplicar plenamente las instituciones jurídicas requiere considerar su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás, y a menudo se utilizan técnicas documentales en conjunto. (Baquero, 2015, p. 39).

La investigación histórica se empleó para analizar la evolución del derecho de alimentos y el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Estos tratados son de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales en los procesos de divorcio. El desarrollo normativo y jurisprudencial también es crucial para esta investigación.

3.1.3. Investigación Explicativa

Esta tipología describe las partes y características esenciales de un objeto de estudio “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos, de carácter analítico e interpretativo, se basan en el análisis de un problema jurídico. Más que un simple relato, la descripción examina y detalla cada particularidad del objeto de estudio, seleccionando la técnica más adecuada para recopilar y procesar datos.

Según (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido útil en el presente trabajo porque la información obtenida explica el problema y proporciona un conocimiento previo sobre el caso. La información, tanto la recolectada de forma primaria como la proveniente de fuentes directas, como operadores de justicia y abogados en ejercicio, ofrece una explicación de los resultados. Es decir, no se limita a información concreta, sino que se genera una explicación para cada evento o resultado.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Aranzamendi, en la investigación científica, los términos "técnica" e "instrumento" se usan indistintamente para referirse a las herramientas del investigador. Tanto las técnicas como los instrumentos son parte del método, y ayudan a obtener datos y resultados sobre el objeto de estudio. (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta, una técnica de investigación científica, recopila información directa de una muestra o población mediante un cuestionario. Las preguntas del cuestionario se diseñan para alinearse con los objetivos de la investigación y obtener información relevante para comprender el problema o comprobar la hipótesis planteada en el estudio (Hernández Sampieri, 2014)

En esta investigación, se utilizó la encuesta para recopilar las opiniones de profesionales del derecho y la perspectiva de los administradores de justicia sobre el tema investigado. (Olvera García, 2015).

Se encuestó a jueces y 20 abogados del Complejo Judicial del cantón Guaranda mediante un cuestionario de cinco preguntas para recopilar información y opiniones sobre la problemática de la investigación. La información obtenida se analizó para diagnosticar los resultados.

3.2.2. El Cuestionario

El cuestionario, un conjunto de preguntas relacionadas con una o más variables a investigar, se utilizó en esta investigación. El formulario de cuatro preguntas empleado permitirá recopilar y seleccionar la información necesaria para el estudio.

3.2.3. La Observación

La observación, entendida como la acción de examinar atentamente datos y fenómenos para su posterior interpretación, se utilizó en esta investigación para analizar la información obtenida de fuentes primarias y directas, como abogados y administradores de justicia.

Esto permitió una mejor interpretación de los resultados, la generación de conclusiones y el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

El objeto de investigación se centra en una muestra representativa de la población, ya que analizar la totalidad del universo es poco práctico e incluso imposible, especialmente cuando se trata de un grupo numeroso o de difícil acceso.

Por lo tanto, en lugar de examinar a todo el grupo, se seleccionó como muestra a los administradores de justicia y abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda, a quienes se les aplicaron encuestas.

Esta muestra representa significativamente las características de la población total, y aunque existe un margen de error inherente a cualquier estudio poblacional, permite analizar un conjunto mucho menor que el global.

Población

En esta investigación, la población está compuesta por jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda que tramitan procedimientos de divorcio por causal y abogados que utilizan estas instalaciones.

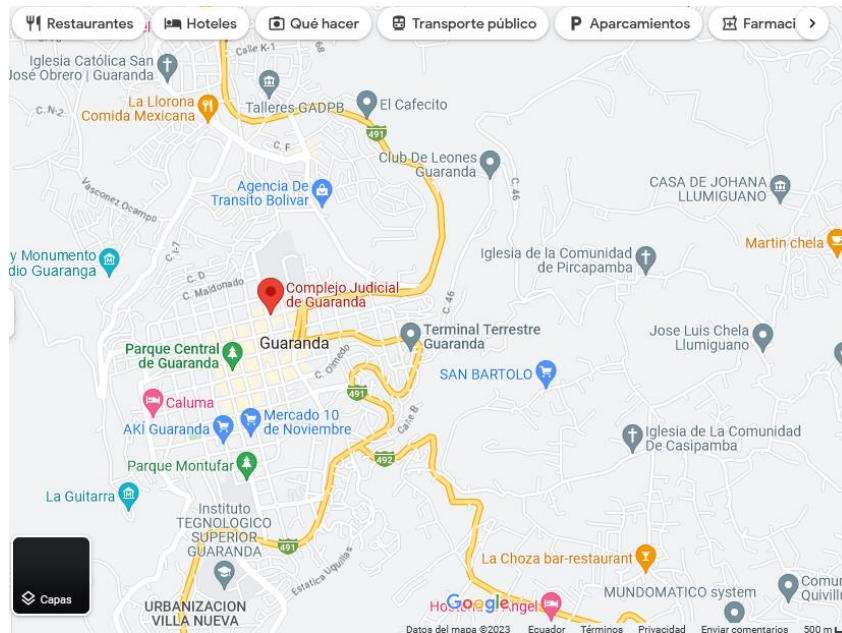
COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial de Guaranda	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Muestra

Dado que esta investigación es de tipo dogmático y se centra en el análisis de la doctrina jurídica, no fue necesario determinar una muestra representativa. El estudio se basó en el análisis de un conjunto específico de fuentes legales, lo que elimina la necesidad de utilizar fórmulas estadísticas para la selección de una muestra.

3.5. Localización geográfica del estudio



El Complejo Judicial de Guaranda, se encuentra implantado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps, 2023)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

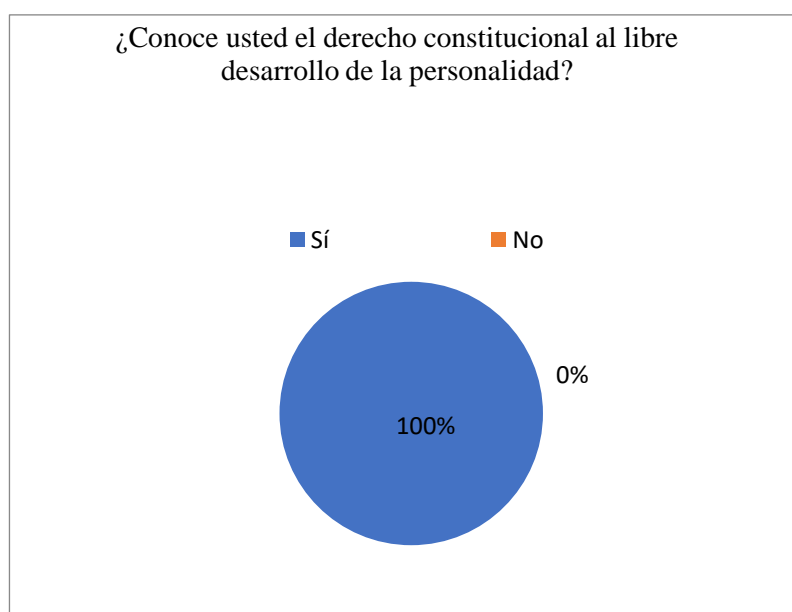
Pregunta 1

¿Conoce usted el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

Todos los administradores de justicia encuestados respondieron afirmativamente a la pregunta sobre si conocen el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad. Esto sugiere que dicho derecho es ampliamente conocido dentro de ese grupo profesional.

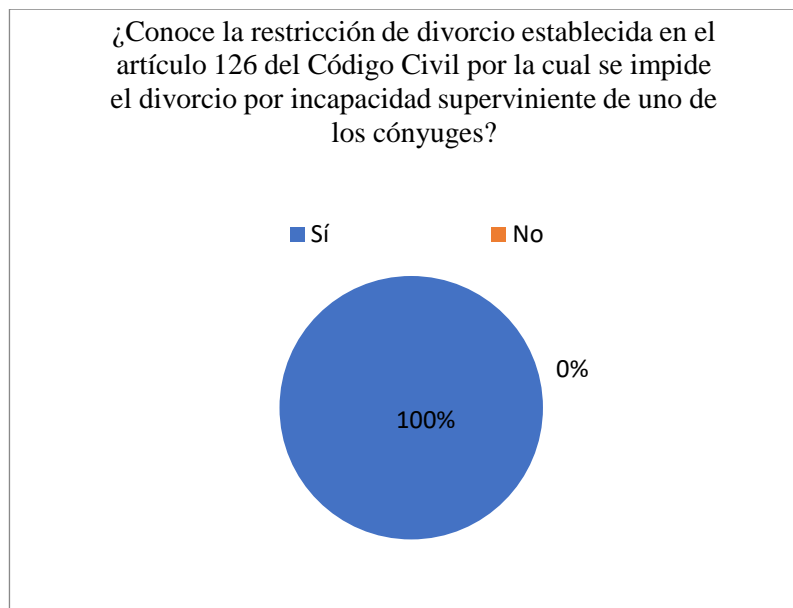
Pregunta 2.

¿Conoce la restricción de divorcio establecida en el artículo 126 del Código Civil por la cual se impide el divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 2



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

El cien por ciento de los encuestados han contestado que conocen perfectamente la restricción de divorcio establecida en el artículo 126 del Código Civil por la cual se impide el divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges. Esto pone en evidencia el conocimiento general de todos los jueces encuestados sobre esta figura del Código Civil que impide el divorcio en esta circunstancia determinada.

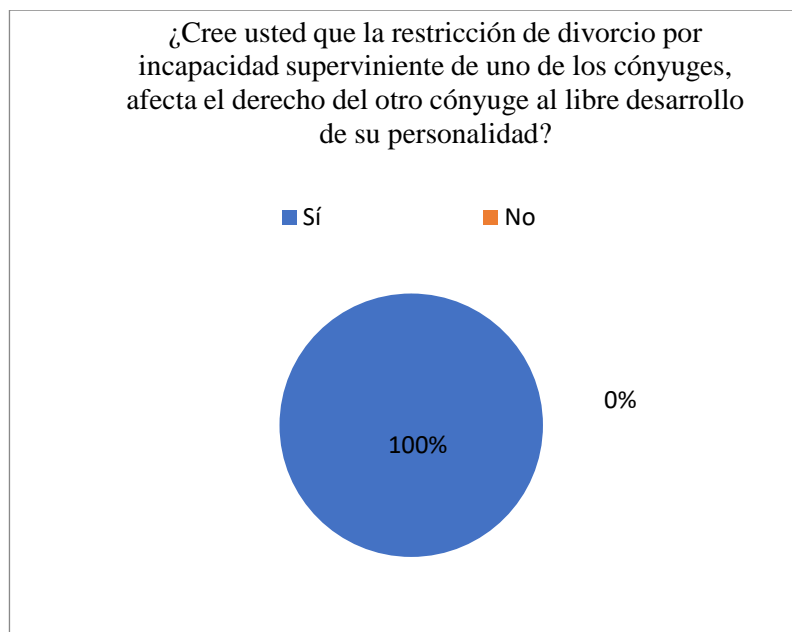
Pregunta 3

¿Cree usted que la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, afecta el derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 3



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

Ante esta interrogante la totalidad de los encuestados contestan que la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, sí afecta el derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad. Esto pone en evidencia el criterio común de los administradores de justicia de que esta restricción vulnera de forma directa al derecho al libre desarrollo de su personalidad del cónyuge al que se le impide divorciarse.

Pregunta 4

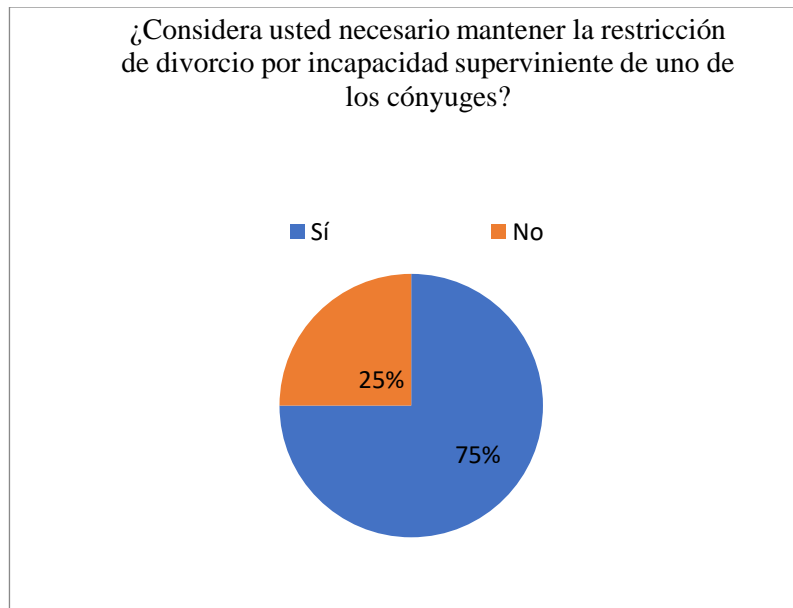
¿Considera usted necesario mantener la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges?

Tabla No. 4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia

Sí	3	75%
No	1	25%
TOTAL	4	100%

Gráfico 4



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

Al responder a esta pregunta el 75% de los encuestados responde que sí consideran necesario mantener la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, mientras que el 25% de ellos afirma que no es necesario mantenerla. Esto pone en evidencia el criterio dividido de los encuestados ya que la mayoría de ellos a pesar de creer que existe afectación al derecho del cónyuge que no padece discapacidad, al libre desarrollo de su personalidad al impedírsele el divorcio, consideran que debe continuar vigente esta restricción.

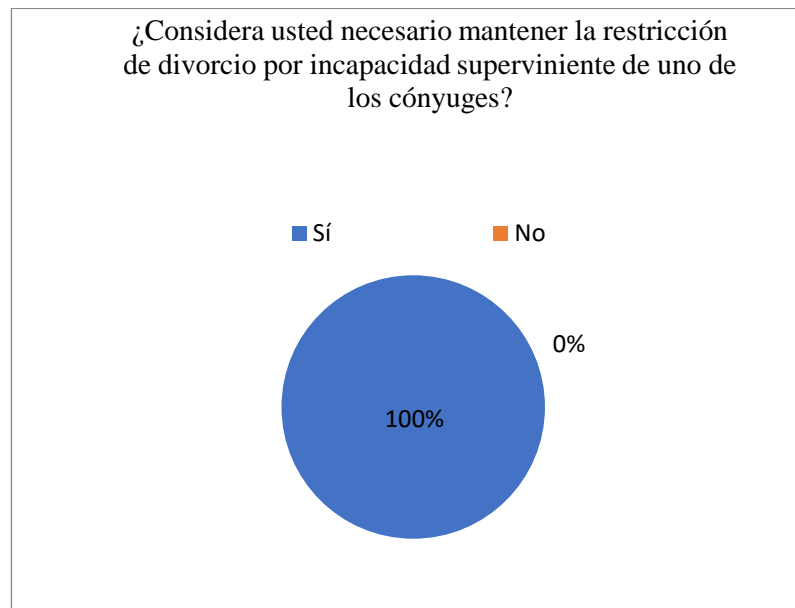
Pregunta 5

¿Cree Ud. necesaria una reforma al artículo 126 del Código Civil que permita el divorcio en los casos de incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, respetando el derecho de los dos cónyuges al libre desarrollo de su personalidad?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 5



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

La totalidad de los encuestados contestan que sí es necesaria una reforma al artículo 126 del Código Civil que permita el divorcio en los casos de incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, respetando el derecho de los dos cónyuges al

libre desarrollo de su personalidad, lo que pone en evidencia el sentir unánime de los administradores de justicia de que es necesario reformar la normativa del Código Civil para que se permita, el divorcio en los casos de incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, para que de esta manera sea asegure su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

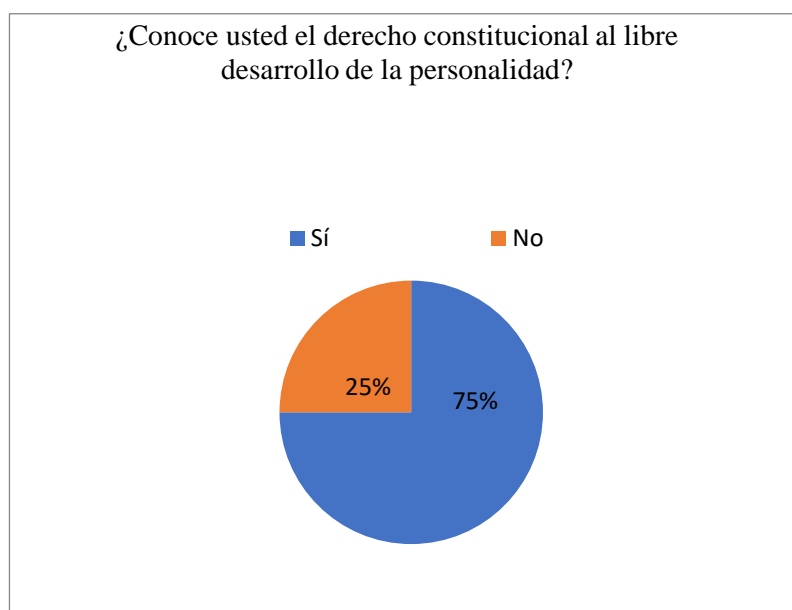
Pregunta 1

¿Conoce usted el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

Gráfico 6



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

Al contestar a esta interrogante el 75% de los encuestados respondieron afirmativamente a la pregunta sobre si conocen el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad., mientras que el 25% contesta que no conocen este derecho. Esto sugiere que dicho derecho es ampliamente conocido dentro de este grupo profesional del derecho.

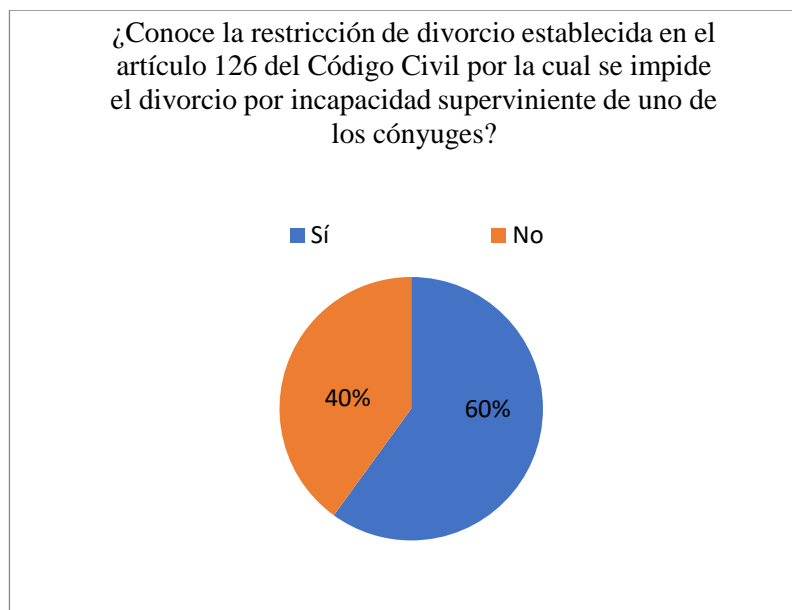
Pregunta 2.

¿Conoce la restricción de divorcio establecida en el artículo 126 del Código Civil por la cual se impide el divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Gráfico 7



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

El 60% por ciento de los encuestados han contestado que conocen perfectamente la restricción de divorcio establecida en el artículo 126 del Código Civil por la cual se impide el divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, mientras que el 40% responde que no conoce esta disposición. Esto pone en evidencia que esta figura del Código Civil, es conocida por la mayoría de los profesionales encuestados, que impide el divorcio en esta circunstancia determinada.

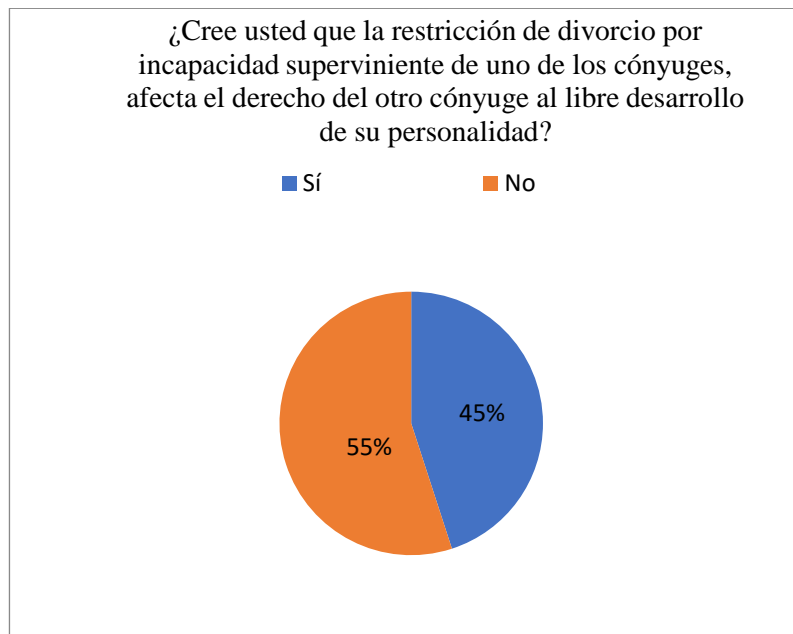
Pregunta 3

¿Cree usted que la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, afecta el derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	9	45%
No	11	55%
TOTAL	20	100%

Gráfico 8



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

Ante esta interrogante el 45% de los encuestados contestan que la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, sí afecta el derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad, mientras que el 55% contesta que no existe tal afectación. Esto pone en evidencia el criterio ligeramente mayoritario de los profesionales del derecho de que esta restricción no vulnera de forma directa al derecho al libre desarrollo de su personalidad del cónyuge al que se le impide divorciarse.

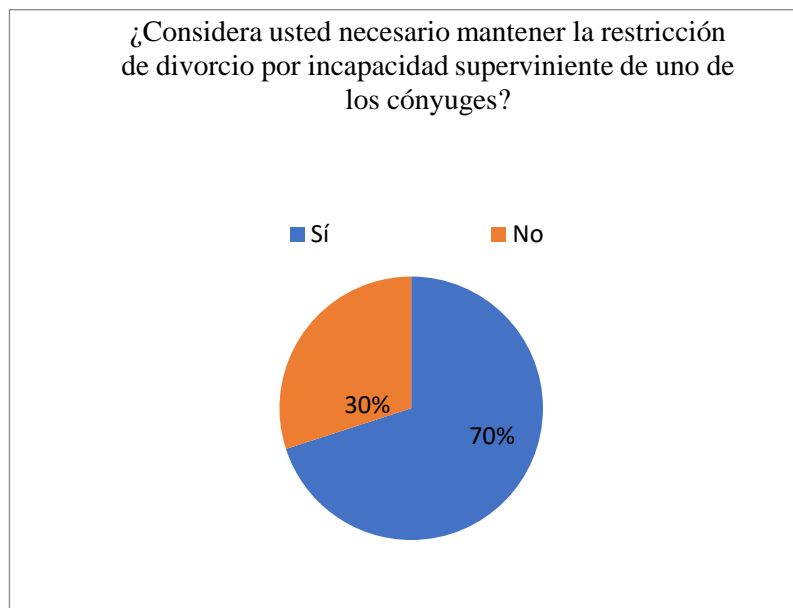
Pregunta 4

¿Considera usted necesario mantener la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30%
TOTAL	20	100%

Gráfico 9



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

Al responder a esta pregunta el 70% de los encuestados responde que sí consideran necesario mantener la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, mientras que el 30% de ellos afirma que no es necesario mantenerla. Esto pone en evidencia el criterio dividido de los encuestados ya que la mayoría de ellos, consideran que debe continuar vigente esta restricción.

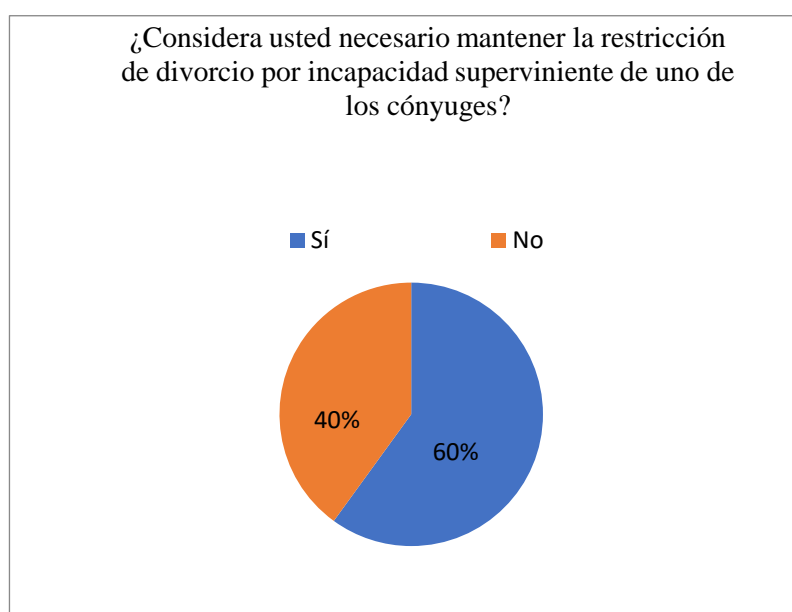
Pregunta 5

¿Cree Ud. necesaria una reforma al artículo 126 del Código Civil que permita el divorcio en los casos de incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, respetando el derecho de los dos cónyuges al libre desarrollo de su personalidad?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Gráfico 10



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Juan Francisco Garcés Choto

Interpretación

El 60% de los encuestados contestan que sí es necesaria una reforma al artículo 126 del Código Civil que permita el divorcio en los casos de incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, respetando el derecho de los dos cónyuges al libre desarrollo de su personalidad, mientras que el restante 40% contesta que no es necesaria esta reforma. Estas respuestas ponen en evidencia el sentir mayoritario de los profesionales del derecho de que es necesario reformar la normativa del Código Civil para que se permita, el divorcio en los casos de incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, para que de esta manera sea asegure su derecho al libre desarrollo de su personalidad.

4.2 Discusión

Este estudio exploró las percepciones de jueces y abogados del Complejo Judicial del cantón Guaranda sobre el artículo 126 del Código Civil ecuatoriano, que restringe el divorcio cuando uno de los cónyuges desarrolla una discapacidad intelectual o sordera que le impide comunicarse de manera convencional. Los resultados revelan una discrepancia entre el conocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la opinión sobre la necesidad de reformar el artículo 126.

Mientras que la totalidad de los jueces encuestados conocen el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y consideran necesaria una reforma al artículo 126, entre los abogados las opiniones están divididas. Si bien la mayoría (75%) conoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, un porcentaje menor (60%) conoce la restricción del artículo 126.

Además, existe una división de opiniones respecto a si esta restricción afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge sin discapacidad: el 45% considera que sí lo afecta, mientras que el 55% opina lo contrario.

Esta divergencia de opiniones entre los abogados es particularmente interesante. A pesar de que la mayoría considera necesaria una reforma al artículo 126 (60%), un porcentaje aún mayor (70%) se muestra a favor de mantener la restricción. Esta aparente contradicción sugiere que, si bien reconocen la necesidad de una reforma, priorizan otros valores, como la protección del cónyuge con discapacidad, por encima del derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Con base en los objetivos específicos planteados, esta investigación llega a las siguientes conclusiones:

El estudio del marco legal ecuatoriano en materia de divorcio revela un sistema complejo que busca equilibrar los derechos y responsabilidades de los cónyuges. Si bien se reconoce el derecho al divorcio como una forma de disolver el vínculo matrimonial, existen ciertas restricciones, como la contemplada en el artículo 126 del Código Civil, que limitan este derecho en casos específicos.

El análisis del artículo 126 del Código Civil determina que su alcance es específico y limitado a los casos en que uno de los cónyuges desarrolla una discapacidad intelectual o sordera que le impide comunicarse de manera verbal, escrita o por lengua de señas después de contraer matrimonio. Esta disposición impide el divorcio en estas circunstancias, incluso si la situación afecta el libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge.

La imposibilidad de demandar el divorcio por la incapacidad superviniente del cónyuge, según lo establecido en el artículo 126, genera consecuencias significativas en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge. La investigación evidencia una división de opiniones entre los profesionales del derecho consultados sobre si esta restricción afecta o no dicho derecho.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda una revisión exhaustiva de este artículo 126 del Código Civil.

Esta revisión debe considerar el equilibrio entre la protección del cónyuge con discapacidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad del otro cónyuge.

Se recomienda que, en lugar de una prohibición absoluta, se exploren alternativas que permitan el divorcio en casos de incapacidad superviniente, estableciendo mecanismos de protección y apoyo para el cónyuge con discapacidad. Alternativas como la designación de un curador, la creación de un fondo de manutención o la implementación de medidas de apoyo para garantizar el bienestar del cónyuge con discapacidad.

Se recomienda capacitar a los operadores de justicia sobre los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de considerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad en los casos de divorcio. Esto promoverá una aplicación más justa e inclusiva de la ley.

Se recomienda promover la concienciación pública sobre la complejidad de esta problemática y la necesidad de encontrar soluciones que protejan los derechos de todos los involucrados. Esto puede lograrse a través de campañas de información, debates públicos y la difusión de los resultados de la investigación.

Bibliografía

- Arnellos, A., Spyrou, T., & Darzentas, J. (2009). Towards the naturalization of agency based on an interactivist account of autonomy. In *New Ideas in Psychology* (Vol. 28, Issue 3, p. 296). Elsevier BV. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/j.newideapsych.2009.09.005>
- Aranzamendi, L.& Humpiri Núñez, J. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Derecho y Ciencia. GRIJLEY.
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario jurídico elemental. (Ed.19). Heliasta S.R.L.
- Calvache López, J. (2012). La investigación una alternativa pedagógica y didáctica en la formación profesional. Publisher.
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). *Aten Primaria.*, 143-538.
- Código Civil (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022
- Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Conceptosjuridicos.com (s/f) Matrimonio. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/matrimonio/>
- Chávez, S. (2023). El Divorcio Unilateral en Ecuador. In *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* (Vol. 7, Issue 2, p. 5440). Latin American Association for the Advancement of Sciences. Recuperado de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5730
- Heldal, F., & Dehlin, E. (2021). In Search of Autonomy: Dancing With Rules. In *Frontiers in Psychology* (Vol. 12). Frontiers Media. Recuperado de <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.717590>

- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- López Falcón, A. L., & Ramos Serpa, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 17(S3), 22-31.
- Olvera García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Universidad Autónoma del Estado de México. MaPorrúa.
- Open Risk Manual. (2023). Identificación. Recuperado de <https://www.openriskmanual.org/wiki/ID>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. [http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/461/1/Declaraci%
c3%b3n%20Universal%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf](http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/461/1/Declaraci%c3%b3n%20Universal%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/123456789/1136/1/II_NU_ConvencionDerechosDiscapacidad.pdf
- Paasi, A. (2003). Región y lugar: la identidad regional en cuestión. In *Progress in Human Geography* (Vol. 27, Issue 4, p. 475). SAGE Publishing. Recuperado de <https://doi.org/10.1191/0309132503ph439pr>
- Ramírez, B. (2023) Padres, hijas, hermanas, el incesto en la familia del faraón. Recuperado de https://historia.nationalgeographic.com.es/a/el-incesto-en-las-familias-reales-del-antiguo-egipto_18979

- Real Academia Española (2023) Divorcio. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/divorcio>
- Rojas Soriano, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés.
- Editorial Información Económica S.L, (2024) Principio procesal. Recuperado de <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principios-procesales.html>
- Rotaru, L.-R. (2018). Aspects Relating to the Family Status in the Roman Law. In RePEc: Research Papers in Economics. Federal Reserve Bank of St. Louis. Recuperado de <https://econpapers.repec.org/RePEc:smo:ppaper:018>
- Sankaran, S., Zhang, C., Aarts, H., & Markopoulos, P. (2021). Exploring Peoples' Perception of Autonomy and Reactance in Everyday AI Interactions. In Frontiers in Psychology (Vol. 12). Frontiers Media. Recuperado de <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.713074>
- Scheuringer, B. (2016). Multiple Identities: A Theoretical and an Empirical Approach. In European Review (Vol. 24, Issue 3, p. 397). Cambridge University Press. Recuperado de <https://doi.org/10.1017/s1062798716000120>
- Thiebaut, C., & Aramburu, A. (1992). the complexity of the subject, narrative identity and the modernity of the south. In Philosophy & Social Criticism (Vol. 18, Issue 3, p. 313). SAGE Publishing. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/019145379201800306>
- Tupper, H & Ellis, S. (2022) ¿Qué está frenando el desarrollo de tu carrera? Recuperado de <https://hbr.org/2022/12/whats-holding-back-your-career-development>
- Urban Dictionary: autonomy. (2022). <https://www.urbandictionary.com/define.php?term=autonomy>
- Wang, J., Ng, B., Liu, W. C., & Ryan, R. M. (2015). Can Being Autonomy-Supportive in Teaching Improve Students' Self-Regulation and Performance? In Springer

eBooks (p. 227). Springer Nature. Recuperado de. https://doi.org/10.1007/978-981-287-630-0_12

Wiktionary. (2024). Autonomía. Recuperado de <https://en.wiktionary.org/wiki/autonomy>

Worley, G. (2023). El Ciclo de Crecimiento Personal. Recuperado de <https://mapandterritory.org/the-personal-growth-cycle-34ec1c218615?gi=62f7b24c914e>

ANEXOS



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Jueza/Juez () **Abogado** ()

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

1. **¿Conoce usted el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. **¿Conoce la restricción de divorcio establecida en el artículo 126 del Código Civil por la cual se impide el divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. **¿Cree usted que la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, afecta el derecho del otro cónyuge al libre desarrollo de su personalidad?**

Respuesta: Si (...) No (.....)



FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



4. ¿Considera usted necesario mantener la restricción de divorcio por incapacidad superviniente de uno de los cónyuges?

Respuesta: Sí (...) No (....)

5. ¿Cree Ud. necesaria una reforma al artículo 126 del Código Civil que permita el divorcio en los casos de incapacidad superviniente de uno de los cónyuges, respetando el derecho de los dos cónyuges al libre desarrollo de su personalidad?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!